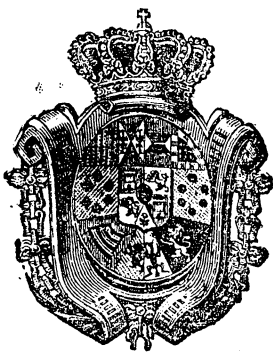


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de Administracion.—Quintas.—Circulares.*

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña, en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella villa los novicios y profesos del colegio de misioneros de Asia, establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último con las condiciones que en la misma se expresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1849.—San Luis.—Señor Jefe político de....

Pasada á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Jefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, han expuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas secciones la consulta del Jefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la ordenanza.

Examinada por las secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, asi como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra *interesados*, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la excepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los *únicos* que pueden aun pretender su anulacion, mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto.

Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes.»

Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, para su

mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de....

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

**PARTE ECLESIASTICA.**

*Curas párrocos.*

En 9 de Marzo actual. Aprobando la permuta que de sus respectivas parroquias han solicitado D. Lorenzo Cortés, cura párroco de Vilasan, en la diócesis de Barcelona, y Don Sebastian Feliú, que lo es de San Juan de las Oliveras. Y trasladando á D. Mariano Pacheco y Ballester, beneficiado de la catedral de Valencia, al beneficio residencial de la parroquial de San Salvador, de la misma ciudad.

**PARTE CIVIL.**

*Títulos de Castilla.*

En 5. Otorgando Reales cartas de sucesion: A Doña María del Rosario Perez de Vargas y Castrillo, en el marquesado de la Merced. A Doña María del Pilar Acosta y Pinos, en el condado de Montealegre de la Rivera. Y á D. Agustin María Castañon, en el marquesado de Campo-fertil.

*Jueces de primera instancia.*

En 5. Traslado al juzgado de Luerca, vacante por fallecimiento de D. Gerónimo Alvarez, á D. Dionisio Silva y Villaronte, Juez electo de Jarandilla, á su instancia. Al de Jarandilla á D. Antonio Leon y Romero, Juez de Torrox, accediendo á su solicitud. Al de Torrox á D. Joaquin Arroyo y Salazar, Juez de Sorbas, á su instancia. Al de Sorbas á D. José Falero y Escobar, Juez de Alhama. Al de Alhama á D. Miguel Esteban Merino, Juez electo de Sedano, accediendo á su deseo. Al de Sedano á D. Bernardo Genton, Juez de Santa María de Nieva. Al de Santa María de Nieva á D. Francisco Javier Patiño, Juez de Puente del Arzobispo, á su instancia. Al de Puente del Arzobispo á D. Pedro Brabo y Barcones, Juez de Murias de Paredes, á su instancia. Al de Murias de Paredes á D. Hermenegildo Rodriguez Espina, Juez de Belmonte, en la provincia de Oviedo. Al de Belmonte, provincia de Oviedo, á D. José María Bustelo y Cancio, Juez de Castropol. Y al de Castropol á D. Manuel Pasaron y Lastra, Juez cesante, y que actualmente desempeña en comision el Juzgado de Luerca.

*Promotores fiscales.*

En 9. Nombrando para la promotoría fiscal del partido judicial de Vivero á D. José Pedrosa, que la desempeña interinamente.

*Escribanos.*

En 5. Concediendo Reales cédulas: A D. Baltasar Gonzalez de propiedad de una escribanía de Nava del Rey, con facultad de nombrar teniente. A D. Félix Almonacid de propiedad y ejercicio de otra de Huete. A D. Pedro Ortiz y Muñoz de otra de la villa de Arévalo. A D. Juan José de Siles Quesada de otra de Pegalajar. A D. Bernardo Zurro de otra de Medina del Campo. A D. Agustin Iso y Mora de otra de Alfaro. A D. Gregorio Valdeolmos de otra de Guadamejuz. A D. Francisco de Paula Cáceres para ejercer otra de Manzanilla. A D. Pedro Gomez Cledera para otra de Andujar. A D. Vicente Gutierrez para otra de Santander, como teniente de D. Ramon Ruiz de Eguilaz. Y á D. Cristobal Salvador y Español para otra de Javea.

*Notarios.*

En id. Concediendo Reales cédulas: A D. Juan Crisóstomo Moreno y Fiestos para servir una notaría de reinos de Auna. A D. Vicente Oñate y Merelo para otra de Paterna.

Y á D. José de la Peña y Gonzalez para otra parcial y limitada á los asuntos eclesiásticos de la diócesis de Lugo.

*Procuradores.*

En id. Concediendo Reales cédulas: A D. Cayetano Palomar de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador del número y Tribunales de Madrid. A D. Juan de Aiz de otro de número de Eciija. A D. Esteban Ortiz de Pineda de otro de número de Burgos, como bienes dotales de su muger Doña María de la Encarnacion Bustos. Al Ayuntamiento de la ciudad de Orense de propiedad de cinco oficios de procurador del número de la misma. Y á D. Ramon Francisco Armada para ejercer la sexta plaza de procurador de número de la referida ciudad de Orense.

*Ultramar.*

En 9. Nombrando Director del Seminario conciliar de San Carlos de la ciudad de la Habana, por renuncia de Don Pedro Mendo, á D. Bonifacio Quintin de Villacusa, canónigo doctoral de aquella santa iglesia catedral.

*Oficios.*

En id. Concediendo Reales cédulas de confirmacion: A D. Andres Arceo de un oficio de escribano público del Gobierno, Marina, Guerra, Hacienda y juzgado de bienes de difuntos de Sagua la Grande, en la isla de Cuba, por renuncia de D. Francisco José Camacho, como padre y legítimo administrador de D. Francisco Regino Camacho. A D. José María Alfonso y Ramirez de otro oficio de escribano público de la villa de Arecibo en la isla de Puerto-Rico, por renuncia de D. Joaquin Arimon, con la notaría de Indias en la forma acostumbrada, y con la limitacion ordinaria. A D. Lorenzo de Larrazábal de la facultad de nombrar teniente de su escribanía del juzgado de artillería de la Habana. Y á D. Alejandro Nuñez de Villavicencio de teniente de la escribanía mencionada del juzgado de artillería de la Habana, en virtud del nombramiento que á su favor ha hecho el referido D. Lorenzo de Larrazábal.

El Gobierno ha recibido el siguiente parte telegráfico:

Irun 19 de Marzo de 1849 á las seis de la mañana.—Bayona 18 de Marzo.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—El Ministro plenipotenciario de S. M. en Berlin dice con fecha del 13 lo siguiente:

«En la Asamblea de Francfort el Diputado Wilcher propuso ayer que se adoptase por una resolucion general la Constitucion segun habia salido de la comision, nombrando Emperador hereditario al Rey de Prusia, á quien se lo comunicaria una diputacion, é invitando á todos los Principes de Alemania al asentimiento. La discusion quedó para el dia 15.

Con motivo de la denunciacion del armisticio de Malmoe, la Dinamarca declaró que el dia 27 empezará el bloqueo de los puertos de los ducados.»

*Nota.* Retrasado por nieblas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE MINAS.**

Estado de los productos de plata obtenidos en las oficinas de beneficio del reino durante el mes de Febrero de 1849.

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	NOMBRE DE LAS FABRICAS.	NUMERO DE OPERACIONES.	PLATA OBTENIDA.		
			MARCOS.	ONZAS.	OCHAVAS.
Sierra-Almagrera y Murcia...	Carmelita....	2	3659	7	»
	San José.....	2	771	»	»
	San Juan....	2	395	»	»
	Virgen del Pinar.....	2	822	»	»
	Union.....	2	450	»	»
	Concepcion...	1	170	»	»
Madrid...	San Jorge....	2	1489	»	»
	La Constante.	2	2360	1	»
Totales.....		15	40147		»

Madrid 14 de Marzo de 1849.—Cabanillas.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de las Reales cédulas de privilegio de invencion é introduccion concedidos por S. M.

## INTERESADOS.

## CÉDULAS.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA.	DURACION.	OBJETO.
D. Agustin Brandam.....	Zaragoza.....	Introduccion.	49 de Enero.....	5 años..	Procedimiento para fabricar botones de asta y de concha, lisos y pintados con una capa trasparente.
D. Francisco Amorós.....	Barcelona.....	Invencion....	22 de idem.....	Idem..	Sistema de bandas de villar metálicas y elásticas para reemplazar las de goma.
D. Joaquin Uza y Soler.....	Barcelona.....	Introduccion.	3 de Marzo.....	Idem..	Procedimientos químicos y mecánicos aplicables á la manipulacion, sulfuracion, metalisulfuracion del cantelme y gutta percha y gintaosan.
D. Antonio María Blasco.....	Madrid.....	Introduccion.	6 de idem.....	Idem..	Propiedad de un sistema de hornillas de llama inversa que rodea el hogar aplicable á varios usos.
D. Manuel Mazarrodo.....	Madrid.....	Introduccion.	8 de idem.....	Idem..	Propiedad de una maquinaria y procedimientos para el laboreo y beneficio del estaño.

Relacion de los privilegios caducados por no haberse presentado los interesados á sacar la Real cédula en tiempo oportuno.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE.	OBJETOS.
D. Jorge Fernando de Fouvielle.....	Madrid.....	Introduccion.	Procedimiento para fabricar carbon de turba y productos secundarios.
D. Santos Enrique José Falchams.....	Paris.....	Invencion....	Fabricacion de carbon artificial.
D. Jorge Hermaun Alfonso Ducasse.....	Paris.....	Idem.....	Procedimiento para conservar la leche.
D. José Gotti.....	Barcelona.....	Idem.....	Sistema de arrollo elástico aplicable á las máquinas de hilar algodón, llamadas mulgennys.
D. Enrique Landrin.....	Paris.....	Idem.....	Procedimiento para economizar el combustible y tiempo en la fabricacion del jabon.
El mismo Landrin.....	Paris.....	Idem.....	Procedimiento para economizar el combustible aprovechando la llama en los hornos bajos.
D. José Llord.....	Reus.....	Introduccion.	Máquina para conocer los grados de alcohol que contienen los vinos y toda clase de líquidos.

Privilegios para las islas de Puerto-Rico, Filipinas y Cuba.

D. Juan Bautista Roque y D. Santiago Drake del Castillo...	Paris.....	Invencion....	De un procedimiento para fabricar papel con los testiles de las plantas tropicales é indígenas.
D. Domingo Ramis.....	Barcelona.....	Introduccion.	Procedimiento para la fabricacion de las panas lisas y labradas.
D. Andres Ortiz Uriarte.....	Vitoria.....	Invencion....	Butaca inodora portatil.
D. Pedro Planque.....	Valencia del Cid..	Idem.....	Procedimiento para purificar é hilar la borra de los capullos de seda.
D. Francisco Estanislao Meldon de Sussex.....	Londres.....	Introduccion.	Procedimiento para descomponer los cloruros de sosa y potasa para obtener los álcalis y ácidos.
D. Juan Bautista Bouché y compañía.....	Paris.....	Idem.....	Sistema de caminos de hierro que facilita las pendientes y curvas.
D. Luciano Martínez.....	Madrid.....	Invencion....	Hornilla económica.

Por no haber acreditado que han puesto en práctica el objeto de su privilegio.

D. Jorge Fernando de Fouvielle.....	Madrid.....	Introduccion..	Máquina anti-bomba elipsoide.
D. Francisco Estanislao Meldon de Sussex.....	Londres.....	Invencion....	Procedimiento para la purificacion de los minerales de cobre y otros.
D. Alejandro Guerin.....	Paris.....	Introduccion.	Distribuidor formador aplicable á los telares circulares para fabricar toda clase de punto.
D. Alejandro Masige.....	Barcelona.....	Idem.....	Aparato para fabricar tubos de metal por presion y sin soldadura por un procedimiento continuo.
D. Camilo Playel y compañía.....	Paris.....	Idem.....	Mejoras hechas en las máquinas de aserrar las maderas y en los aparatos de doblar y encolar las hojas delgadas.
D. José Alfonso Risler.....	Cerney (Francia)..	Idem.....	Máquina para preparar los algodones y otras materias filamentosas.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

D. Carlos Torrens y compañía.....	Barcelona.....	Invencion....	Mejoras obtenidas en la fabricacion de bujías esteáricas.
-----------------------------------	----------------	---------------	---

Los planos, modelos y descripciones de los privilegios á que se refiere este anuncio, estan de manifiesto al público en la Biblioteca del Conservatorio de Artes, situado en la calle del Turco, núm. 5.

Madrid 18 de Marzo de 1849.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, C. Bordiu.

## FERIA DE SEVILLA

QUE SE CELEBRA EN LOS DIAS 18, 19 Y 20 DE ABRIL DE 1849.

Consecuente el Ayuntamiento en el fin que se propusiera al impetrar de S. M. la gracia de que le concediese esta feria, no omite dispendios ni sacrificios hasta mas de lo que sus facultades le permiten para que los feriantes disfruten de todas las comodidades posibles: en el presente año ha ejecutado varias mejoras en el sitio del mercado, habiéndose hecho obras de comodidad, concluyendo perfectamente los caminos que lo cruzan y vienen á él. Para que en los pastos continúe la completa separación de los potros y caballos enteros, se ha destinado, además de la dehesa llamada la Isabela, preparada tambien como el año anterior, el prado de Santa Justa, á cuyos puntos é indistintamente podrá concurrir dicha clase de ganado, siguiendo la de Tablada que se ha mejorado aun mas dándole mayor cabida con diferentes suertes de tierra que se le han agregado para los ganados yeguar, vacuno, lanar y de cerda. Además de la entera franquicia en la entrada y salida de los ganados, seguirá la de libertad completa en las transacciones, sin que compradores ni vendedores paguen derecho alguno.

Para estimular la cria de ganados, especialmente el caballo y lanar, que es el principal objeto de la municipalidad, y á fin de que continúe la laudable rivalidad con que los criadores se han decidido á disputar los premios que en el concurso anual se adjudican á los que presenten los animales mas á propósito para las mejoras de las castas, ha acordado el Ayuntamiento celebrar esta feria con el siguiente

## Programa.

El día 16 de Abril á las once de la mañana se presentarán en la plaza de Toros de esta ciudad todos los ganados que deban entrar en la exposicion pública.

No se admitirá ganado alguno sin que su conductor presente papeleta de estar inscrito en la matrícula abierta en el Ayuntamiento, la que se cerrará á la mencionada hora precisamente; expresándose en aquella el nombre, apellido y domicilio del dueño, y las señas particulares del ganado.

A las doce en punto, una comision del Ayuntamiento, acompañada de peritos en cada clase de ganado, hará la clasificacion de los que se hayan presentado; y á las tres se hará la adjudicacion de los premios siguientes:

1.º Uno de 6000 rs. al criador que presente el mejor caballo español para simiente y de mayor alzada, que tenga de cuatro á seis años cumplidos en las presentes yerbas.

2.º Otro de 4000 rs. al criador que presente el mejor

caballo extranjero que acredite tenerlo destinado á simiente, excluyendo los que se hayan dedicado á tiro, que á juicio de los peritos reuna las circunstancias expresadas para el español, y sea á propósito para mejorar las castas.

3.º Otro de 4000 rs. al criador que presente la mejor yegua española mas bien formada, con mas alzada y de la misma edad señalada al caballo.

4.º Otro de 3000 rs. al criador que presente los cuatro mejores potros cerriles, enteros, de una misma señal, que no excedan de cuatro años.

5.º Otro de 1500 rs. al que presente un lote de 40 carneros enteros de una misma señal, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras los de menos edad.

6.º Un premio de 1500 rs. al que presente un lote de 40 carneros merinos enteros de una misma señal, criados en esta provincia, que no pasen de dos años, prefiriéndose en caso de igual peso al de mejor lana; y en el de reunir dos ó mas las mismas circunstancias, se adjudicará el premio por suerte.

7.º Otro de 1500 rs. al lote de 40 carneros merinos enteros, de una misma señal, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas á las negras; y en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Además de estos premios se adjudicará una alhaja de plata al dueño del mejor caballo que se presentare de escuela española.

En seguida saldrán de la plaza todos los ganados que no hayan obtenido premio, y los vencedores darán un par de vueltas alrededor para satisfaccion del público.

El ganado presentado en la exposicion tendrá franca entrada desde el mencionado dia en las dehesas precitadas, y sin retribucion alguna, en cuya forma serán admitidos desde la tarde del 17 todos los demas ganados que vengan á la feria.

NOTA. Respecto á la adjudicacion de premios; será arbitra la comision del Ayuntamiento, en union de los peritos, de decidir si los animales presentados reunen las circunstancias necesarias para optar ó entrar en competencia.—El Alcalde-corregidor, Manuel Cano.

Deseando SS. AA. RR. contribuir por su parte al fomento de la agricultura, y que llegue en este pais á la altura que corresponde, han determinado adjudicar tres premios á los ganados que se expresan á continuacion, y en su consecuencia el Excmo. Ayuntamiento ha acordado publicar el siguiente

Programa adicional de los premios que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su Augusto Esposo se dignan dar en la exposicion pública de ganados que ha de celebrarse el dia 16 de Abril próximo.

Uno de 3000 rs. al criador que presente las cuatro mejores potrancas, cerriles, de una misma señal, que no pasen de cuatro años.

Otro de 2000 rs. al que presente una vaca de cuatro años, que por sus buenas proporciones se juzgue mas á propósito para mejorar su especie, y que se gradúe mas abundante de leche.

Otro de 1500 rs. al que presente el lote de 40 carneros para simiente, de uno ó dos años, de casta andaluza merina blanca, que esten mas cubiertos de lana y esta sea mas fina y de mejor calidad, dándose la preferencia en igualdad de circunstancias al de mayor alzada.

La Junta de agricultura de esta provincia concede igualmente un premio de 2000 rs. al que presente en el acto de la exposicion un asno de cuatro á cinco años de mayor alzada, de mejores formas y que se halle en mejor estado de sanidad.

Sevilla 10 de Marzo de 1849.—El Alcalde-corregidor Manuel Cano.

## LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

6, 28, 82, 44, 67.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Montoro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que corresponden á las capellanías que fundaron D. Ambrosio Muñoz y Galeazo de Argumedo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este aviso en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó representados legalmente á deducir en



los autos promovidos sobre la desvinculación de dichos bienes, á instancia de D. Manuel Ortiz, el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que no efectuándolo dentro del plazo señalado, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Febrero de 1849. — Montoro. — Servando Acar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia del cuartel del Prado de esta capital, se cita y llama al Sr. Barón de Casas Fleix, para que dentro del término de tres días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en la audiencia de dicho señor y escribanía de D. Celedonio Azofra, sita en el piso bajo de la territorial, á prestar una declaración en causa criminal que se halla pendiente en dicho juzgado.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde 40 del corriente, una casa sita en esta corte, calle del Reloj, núm. 40 nuevo, manzana 554, que comprende 7,764 1/8 pies de superficie, tasada en 88,825 rs. vn., estando señalado para su remate el día 11 de Abril próximo á las doce en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Quien quisiera hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía ó al remate, donde se admitirán las que sean arregladas.

Juzgado de primera instancia del Prado.—Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada por el escribano de S. M. y del número D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. Jose de Silva Porto, de paradero ignorado, para que se presente á deducir el derecho de que se crea asistido en los autos que contra el mismo sigue D. Alejandro Matilla sobre pago de maravedís; apercibido que de no hacerlo se sustanciarán los mismos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito del presbítero D. José Manuel de Asso, cura párroco que fue en la aldea de Anguta, para que en el término de 20 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por procurador autorizado en debida forma á deducirlo; con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de 8 del corriente, y á petición fiscal, así lo tengo mandado en el expediente de abintestato que por muerte del D. José pende en este juzgado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 12 de Marzo de 1849.—Luis Treviño y Mendoza.—Por su mandato, Mateo Gomez.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia de las Villillas, refrendada del escribano del número del crimen D. Mariano Usua, se citan por el término de seis días á los sargentos llamados Soto y Pujol que parece han pertenecido al regimiento infantería de Asturias, para que comparezcan á declarar en dicho juzgado en causa que se instruye por hurto de efectos de zapatería á Miguel Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, refrendada por el escribano de número Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta y se rematarán en el mejor postor el viernes 30 del corriente mes de Marzo de once á doce de su mañana en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, dos quintas partes de un lavadero, sito junto á la fuente de la Teja, en la pradera llamada del Corregidor, señalado con los números 2 y 3, que hace poco tiempo fue tasado todo en 54,100 reales, de los que se adjudicaron á los menores á quienes corresponden las dichas dos quintas partes que ahora se subastan, 22,082 rs. y 4 mrs. Y se advierte que por el todo se han ofrecido 70,000 rs. libres de gastos de escritura y derecho hipotecario, y que por consiguiente la primera postura que servirá de base al remate será la de 28,553 rs. y 4 mrs., que es lo que de los dichos 70,000 rs. corresponde á las dos quintas partes que se subastan.

Quien quisiera tomar mas noticias ó mejorar esta postura acuda hasta el día indicado á la referida escribanía de Sanz, donde se le darán cuantas apetezca y se admitirán las pujas que se hagan á calidad de ratificarlas en el acto de la subasta pública.

Madrid 16 de Marzo de 1849.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los que sepan si pertenecen algunos bienes al Capitan de fragata D. Francisco Rodriguez del Manzano al tiempo de su fallecimiento, para que dentro de un mes se presenten á manifestarlo ante el indicado juzgado, ex-convento de Santo Tomas, con lo demas que les conste acerca de donde existán.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 30 días á D. Manuel Rodriguez del Manzano, hijo natural de Doña María Palomera y de D. Francisco Rodriguez del Manzano, Capitan de fragata que fue de la armada nacional, y falleció en esta corte en 25 de Di-

ciembre de 1822, así como tambien se cita, llama y emplaza dentro del mismo término y forma á todos los que por cualquiera concepto se crean con derecho á los bienes correspondientes al D. Francisco para que el uno y los otros se presenten á deducirle en forma ante el mencionado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido, de cuyo uso y ejercicio el infrascrito escribano público, Secretario de gobierno del mismo, da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en la villa de Baños, así como la obra pia, todo por D. Pedro García Delgado, presbítero, canónigo que fue de la santa iglesia catedral de Jaen, con fecha de 28 de Diciembre del año pasado de 1886, para que dentro del término de 30 días acudan á deducirlo en debida forma en este juzgado por la escribanía del refrendatario; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se proveerá en su virtud lo que convenga en los autos que penden en el mismo á instancia de Doña Luisa Perez de Vargas, vecina de Arjonilla, según que todo ello así lo tengo mandado por providencia del día de hoy.

Dado en la Carolina á 12 de Marzo de 1849.—José Trinidad de las Cuevas.—Por mandato del Sr. Juez, Carlos Barbeyto.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alba de Tormes &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías que en la parroquial iglesia de San Miguel de esta villa fundaron Ines Gonzalez, Francisco Brochero y Alonso de Vargas, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que crean asistirles á continuación de los autos que se siguen en este juzgado de mi cargo, por ante el infrascrito escribano, á instancia del señor D. Domingo de Chaves y Artacho, Caballero profeso del hábito de Calatrava, y Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y del Excmo. Sr. D. José María Braulio Manso y Chaves, Conde de Superunda, Marques de Bernardo, como marido y conjunta persona de la Excmo. señora Doña María de los Dolores Chaves y Artacho, dama noble de la Real orden de la Reina María Luisa, Condesa y Marquesa de los mismos títulos, vecinos de la villa y corte de Madrid; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se declarará por decaído su derecho, parándose el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará el expediente con audiencia del promotor fiscal del juzgado.

Dado en Alba de Tormes á 14 de Marzo de 1849.—Licenciado Juan Pablo Trigueros.—Por su mandato, Alejandro Perez.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 20 de Marzo de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada. El Senado queda enterado de los nombramientos hechos por las secciones para las comisiones que han de dar su dictamen sobre los proyectos relativos á prisiones y pensiones.

#### ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision mixta sobre el proyecto de ley de minas.

Se lee dicho dictamen, y abierta discusion sobre la totalidad, previa la lectura del art. 40 del reglamento, resulta no haber quien tenga pedida la palabra, procediéndose en su consecuencia á su votacion definitiva por bolas, no pudiéndose verificar esta por no haber suficiente número de señores Senadores.

Interpelacion del Sr. Lopez (D. Joaquín Maria).

El Sr. LÓPEZ (D. Joaquín Maria): Despues de haber jurado y tomado asiento en esta Cámara, tuve que emprender un viaje, de que no he regresado hasta hace poco. Aprovecho los primeros momentos de mi vuelta para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre la marcha política y administrativa que está siguiendo, y sobre la situacion en que la nacion se encuentra como consecuencia de ella. La latitud de esta interpelacion será un doble motivo para que el Gobierno de S. M. la aplaze para cuando tenga por conveniente, y en este supuesto le ruego se sirva avisar con un día de anticipacion cuando se halla dispuesto para contestar, porque mis ocupaciones no me permiten venir todos los días.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: El Gobierno queda enterado del anuncio que acaba de hacer el Sr. Lopez, y aplaza su contestacion, conviniendo en avisar con la anticipacion que S. S. desea.

El Sr. PRESIDENTE: No se puede continuar en el orden del dia, porque se ha cometido un error en las copias del dictamen sobre faros, y otro en la imprenta, que ha sido menester subsanar, y á este efecto reunirse la comision mixta para rectificar. Bien pronto creo que se verificará esto, y apenas se haya verificado se reunirá el Senado para su discusion y votacion por bolas. Ciérrase la sesion.

Eran las tres.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 20 de Marzo de 1849.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se concedieron tres meses de licencia al Sr. Marques de Bedmar.

Se dió cuenta de los objetos que ocuparon á las secciones en su última reunion, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores. Procediéndose al sorteo de los individuos que han de componer la comision mixta, para que con la del Senado concilien las diferencias que hay entre el proyecto de ley aprobado por el Congreso, y el que se aprobó despues por el Senado respecto á los caminos transversales, quedaron elegidos los Sres. Infante, Roncali, Vazquez Queipo, Ahumada y Hurtado.

## ORDEN DEL DIA.

### Discusion por artículos del proyecto de ley de Bancos.

Se lee el art. 4.º que dice así:

Art. 4.º «El Banco español de San Fernando establecido en Madrid en virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1847 por el término de 25 años, se reorganizará con el capital de 200 millones de reales efectivos representados por 100,000 acciones transferibles de á 2000 rs. cada una.»

Se lee una enmienda á este artículo concebida en los siguientes términos:

El art. 1.º quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 1.º «El Banco español de San Fernando se reorganizará con el capital de 40 millones de reales efectivos, sin que pueda constituirse en cajero del Estado ni en recaudador de las rentas públicas, sino en virtud de una ley: el Gobierno pagará al Banco en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de la presente ley, el descubierto ó saldo que resulte en contra del Tesoro; y el Banco, previa liquidacion de su activo y pasivo, devolverá proporcionalmente á sus accionistas la suma que exceda de los 40 millones efectivos en que se fijó su capital social en la presente ley.»

Madrid 15 de Marzo de 1849.—Moron.—Polo.—Córdoba.—Campoy.—Marcó.—Montecastro.—R. de Castro.»

El Sr. MORON, para apoyarla: Dos son las partes mas importantes que comprende esa enmienda, y que voy á examinar brevemente. La primera se reduce á que el capital del Banco sea solo de 40 millones, y la segunda á prohibir al Banco constituirse en cajero del Gobierno ni en recaudador de las rentas públicas sino en virtud de una ley. Esta cuestion me conduce á examinar la situacion del Banco español de San Fernando con relacion al comercio y á la industria, y con relacion tambien al Gobierno.

Señores, si el Congreso fuera completamente libre para destruir ó crear un Banco, yo anuncio mi opinion contraria á la creacion de todo Banco en Madrid; pero puesto que ya tenemos Banco y tenemos que hacer concesiones á los intereses creados, la enmienda que yo presento es una especie de transaccion con esos mismos intereses.

¿Y por qué fijo 40 millones para este Banco? Porque en Madrid no hay movimiento mercantil, porque no hay industria ni comercio, y porque el que hay ni ha necesitado el auxilio del Banco de San Fernando, ni este le ha prestado tampoco ninguno: lo mismo digo respecto del de Isabel II. Para probar esto voy á prescindir de mis opiniones, apoyándome en las que han manifestado en sus memorias á las juntas de accionistas que se han celebrado de algunos años á esta parte los sujetos que se han hallado al frente de los Bancos de San Fernando é Isabel II. (El orador lee diferentes párrafos de estas memorias.) Aquí tenemos pues por confesion de los Directores de estos Bancos que los medios con que contaban eran superiores al movimiento de la plaza, y que para emplear los capitales habia necesidad de hacer operaciones con el Gobierno. En vista de esto creo que no necesito decir mas para probar que el Banco tiene lo suficiente con los 40 millones que se fijan en la enmienda para atender á las necesidades del comercio de esta plaza.

Pero al fijar este capital necesitamos probar que el Banco no puede ni debe hacer operaciones con el Gobierno, porque si se concediera esto necesitaria indudablemente mayor capital. Vamos pues á ver si es conveniente que el Banco haga operaciones con el Gobierno. Señores, yo desde luego anticipo la idea de que considero funestísimos todos los contratos que el Gobierno haga con este establecimiento. El actual Sr. Ministro de Hacienda al establecer el sistema tributario quiso seguir el ejemplo que le daba la Inglaterra, donde el Banco de Londres es el depositario y el banquero del Gobierno: no acuso yo al Ministro por haber querido adoptar este gran modelo: S. S. no sabia el resultado que daría el sistema que acababa de plantear, é hizo una cosa conveniente en aquella ocasion al establecer al Banco como banquero del Gobierno; pero en el momento en que vió el Ministro que su sistema producía los mejores resultados, en ese momento debió cortar las relaciones que habia establecido con el Banco, y dar por terminados los contratos que con él tenia, contratos en que el Banco se hallaba completamente asegurado, teniendo en su poder inmensas garantías que le aseguraban la realizacion de los débitos que tuviera contra el Gobierno.

Decia el Sr. Cantero queriendo probar los buenos servicios que habia hecho al Gobierno el Banco español de San Fernando que ningun contrato se habia celebrado tan beneficioso para el Gobierno como los que habia tenido con el Banco. Si S. S. se referia á los ruinosos que se celebraron durante la última guerra civil, y á que puso coto el actual Sr. Ministro de Hacienda, enhorabuena; pero no es ese el caso de ahora. Señores, las utilidades que ha reportado el Banco á consecuencia de los contratos celebrados con el Gobierno en estos últimos años no han sido fabulosas. Yo quisiera que se examinase la historia de los Bancos de los pueblos mas mercantiles de Europa para que se viera qué dividendos han tenido sus accionistas desde su creacion. Señores, las utilidades que han tenido los accionistas del de San Fernando nos trae á la memoria los prodigios que se cuentan de la California, con la ventaja de que aquellos no han tenido que correr los peligros que los aventureros que han pasado á la region del oro. Desde el año de 30 al de 48, es decir, en 17 años han percibido el 188 por 100 del capital.

Es sin embargo de notar que en los años de 30, 31 y 32 solo percibieron un 6 por 100, mientras que en el de 44, época en que comenzaron los contratos con el Gobierno, y en los de 45 y 46 en que continuaron, percibieron en cada uno el 20 y el 22 por 100. Hubo mas: mientras se repartian estos grandes dividendos el fondo de reserva aumentaba tan considerablemente que de 40 millones que constituian el capital, se elevó en el de 48 á 400 millones, es decir: que en 17 años tuvo el capital un aumento de 440 por 100. ¿Y cómo, señores, se ha podido hacer esto sin perjudicar notablemente á los intereses generales del pais?

De diferentes estados que ha publicado el Banco, he sacado un resumen del que aparece que en el período que dejo indicado el Banco ha reportado una utilidad de 34 millones por diferentes conceptos, mientras que solo por lo relativo á los contratos celebrados con el Gobierno ha ganado 98 millones. Ni podia ser menos, puesto que el año en que menos ha percibido por su caracter de banquero del Gobierno sube á 14 millones. Veamos ahora lo que puede costar al Gobierno este mismo servicio prestado por las Tesorerías de provincia como se prestaba anteriormente. Según el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, se fija este servicio para el año de 1849 en la cantidad de 2,375,000 rs. Desde luego se nota la gran diferencia á favor del Tesoro con adoptar este sistema, pero yo creo que puede costar aun menos. Y aun cuando por el quebranto de moneda pueda subir el gasto á 4 ó 5 millones, puede ahorrarse el exceso hasta 14 millones que lleva el Banco.

Creo haber demostrado que el Banco que se establezca en Madrid no debe tener mas capital que 40 millones de reales, y que no debe celebrar contratos con el Gobierno.

Voy á tocar brevemente los otros dos puntos que abraza la enmienda, á saber: que el Gobierno pagará al Banco en el término de tres meses el descubierto que resulte en contra del Tesoro y el Banco, y que previa liquidacion de su activo y pasivo se devolverá á los accionistas la suma que exceda de los 40 millones. En cuanto al primer punto deseo saber en qué estado se encuentran los 25 millones que entregó el Banco bajo el pretexto de la conclusion de las obras del camino de hierro de Aranjuez y que solo sirvieron para negociaciones particulares del Ministro que dictó esa disposicion. Yo creo que el Banco no debió obedecer la orden por la cual se le mandaba esto, y que debió haber protestado. El Gobierno no debe decir lo que hay sobre esto, siendo mi opinion que esos 25 millones no deberian satisfacerse al Banco. Sin embargo, si por la consideracion á la Real orden en que se dictó esta medida y al deseo de que se zangen todas las cuentas pendientes con el Banco, el Gobierno opina de otra manera, enhorabuena, pero dígame lo que hay sobre el particular.

En cuanto á la última parte de la enmienda nada tengo que decir: la cantidad que los accionistas tengan en el Banco ademas de los 40 millones efectivos en que se fija por mi enmienda su capital social, habrá de devolverseles proporcionalmente á las acciones que cada uno tenga. Creo haber demostrado la justicia que encierran los cuatro puntos que abraza la enmienda.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Se ha dicho por algunos periódicos de la capital que hay un sistema de difamacion, sistema que se hace recaer contra el Gobierno y particularmente contra el actual Ministro de Hacienda. Poniéndose á cubierto de la irresponsabilidad, se ha anunciado hace dos ó tres días bajo el epigrafe de «si será cierto» la difamacion mas terrible que puede presentarse contra un Ministro de la Corona. Se ha sentido que el objeto de esta ley, la energia y el empeño con que se defiende, el interes que se aparenta respecto al Banco de San Fernando, dimana solamente de que el Ministro de Hacienda es el principal accionista del Banco.

Señores, yo me contentaria con despreciar semejante suposicion, sino mirase y tuviese en cuenta la dignidad de Ministro de la Corona, pues no creo que hubiera ninguno que descendiese á un terreno tan cenagoso como al que se quiere traer esta cuestion, desconociendo y rebajando la noble mision de la prensa, los mismos que quisieran hacerla imposible con el régimen representativo. Pero no puedo olvidar que mas que por mi, por mi Reina, por mi patria y por el Congreso entero, debo contestar que no poseo accion ninguna del Banco de San Fernando.

Otras veces, señores, he sido bastante generoso para conformarme con una sencilla y limitada satisfaccion; pero ya en el giro que ha tomado este negocio, en el calor con que se han expresado los Sres. Diputados que combatian ó apoyaban la ley, en las razones que se han alegado y reconocido de buena fe, diciendo que esta cuestion era mas en interes del Banco que en interes público, mi deber es manifestar, y mas que todo

tranquilizar á los Sres. Diputados por si alguna duda pueden tener, que en esta ley como en todas no he consultado otra cosa sino el interes de mi patria.

Comenzó el Sr. Moron su discurso el dia pasado felicitando al Congreso de Diputados por la parte tan notable que tomaba en una cuestion tan importante como esta. Decia S. S.: «esos intereses materiales del pais, estas cuestiones que estan en proporcion con la riqueza son de suma importancia: yo me felicito, decia, por el interes, por el decoro con que esta ley se discute, y por la atencion que á ella se da.» S. S., volviéndose á sus compañeros, decia: «tambien felicito á la comision por el interes que ha tomado en esta ley.» Y para el Gobierno, para el que en 1846 presentó la ley de Banco, para el que la trajo aqui, ¿no ha de haber mas que cargos, nada mas que acusaciones? No quiero nada para mí, no quiero mas que justicia, no quiero mas sino que el Congreso se convenza que es el Gobierno el que desde el primer dia trajo aqui la cuestion de Banco, que la tiene presentada desde 1846 y que es el primero que ha hecho ese ensayo en los Congresos, pues ha conocido que debía hacerse, y particularmente el que está hoy al frente del Ministerio de Hacienda lo ha reconocido siempre así.

El Sr. Moron, y tambien el Sr. Polo, han dicho que el expediente venia desnudo, sin datos, y que de consiguiente no se sabia cómo habia de resolverse esta cuestion.

Señores, instruir un expediente para formar una ley, ¿dónde se ha visto? No concibo cómo esto se haga, como no sea para una ley de aduanas ó aranceles que requieren disposiciones del Gobierno *a priori*; ¿pero para una ley de Bancos? Esto, señores, es una cosa enteramente nueva contra la cual no se qué pueda decirse; desgraciado Gobierno y desgraciada responsabilidad si hubiera que instruir un expediente para presentar una ley.

Decia tambien hoy el Sr. Moron que no habia habido deseo de entrar en esta cuestion, y que no se podia hacer el exámen del Banco.

Señores, en esta cuestion hay dos muy graves: cuestion de Banco en general, establecimiento de un Banco y aplicacion de esta teoria al de San Fernando siempre que reuna la condicion de los 200 millones.

Para tratar del asunto general del Banco, para saber si las bases han de ser las que la experiencia enseña, ¿hay necesidad de traer nada? Para conocer el estado del Banco, ¿hay en ningun pais mas medio que el balance que se ha remitido, para el cual he estado trabajando cinco ó seis meses, y que despues se ha consignado en forma de estado segun el sistema de contabilidad, siendo los estados los que explican los valores para saber lo que resulta? ¿Se quiere aqui por ventura hacer una especie de indagacion, de pesquisa, como si fuese un asunto de un particular? ¿Con qué objeto? ¿Para qué?

¿Qué garantía hay para que esta cuestion vaya al terreno debido? El que el Gobierno lo asegura, y que ademas, para que el Banco tenga todas las concesiones que por esta ley se le hacen, tiene que realizar el capital de 200 millones. Pues en esta condicion, en esta parte de la ley está concebido todo cuanto puede desearse á fin de que el Banco tenga toda la garantía suficiente.

El Sr. Moron comenzó su discurso y fue su objeto las dos siguientes oposiciones. El Sr. Moron ha dicho que no debía haber en Madrid mas que un Banco de 40 millones, como en comision, en razon á que en Madrid no hay industria; esta es la primera oposicion. La segunda que el Banco no debe hacer contratos con el Gobierno, porque es una gran calamidad el que un Banco los haga.

Dos son, como he dicho, las oposiciones de S. S.: primera que donde no hay industria no puede haber Banco, y segunda que este nunca debe hacer contratos con el Gobierno.

Señores, al responder yo á estas dos aserciones y para dejarlas caer en tierra no necesito mas que citar la autoridad de una persona en quien reconozco universal saber en estas cuestiones; el Sr. Moron.

El Sr. Moron en 27 de Abril de 1847 decia las siguientes notables palabras, contrarias en todo á lo que acaba de decir. Oiga el Congreso (lee).

El Sr. Moron dice aqui que los Bancos donde está el Gobierno no sirven á la industria, no sirven sino como auxiliares poderosos y eficaces al Gobierno.

El Sr. Moron sentaba que los Bancos son poderosos auxiliares del Gobierno, y ahora dice que son una gran calamidad; sentaba tambien que debian establecerse donde hay industria, y en esta parte tuvo entonces razon, mas no en lo que ha dicho ahora.

Señores, los Bancos de emision y circulacion, no de depósito, ¿son convenientes, son posibles, son aplicables donde no hay industria? No, señores, no pueden serlo. En los Bancos de emision y circulacion hay siempre, constantemente, una cantidad grande de billetes en circulacion, y que debe estar representada por su valor, por una existencia en capital que sea á lo menos de una tercera parte, para que en la posibilidad de cualquiera circunstancia pueda responderse, y que ademas los valores sean realizados en un término dado para que encuentre siempre salida. En todos los Bancos se establece que los pagarés se libren á un periodo determinado, lo mas á 90 dias; y qué auxilio pueden dar á la industria unos capitales que no pueden estar fuera de la caja sino un periodo corto y determinado? ¿Qué garantía pueden prestar á la industria en tan corto tiempo? Hay pues una imposibilidad, hay una falta de aplicacion al limitar el interes de los valores á operaciones de industria, que nunca pueden volverse en un periodo tan corto. Así es, señores, que en los dos Bancos establecidos, tanto en Cádiz como en Barcelona, es muy pequeña la cantidad, como probaré en su dia á las Cortes, á la que ascienden los préstamos que han hecho á la industria. Una fábrica que tiene muchas mercancías no puede tener socorro del Banco, porque ignora cuándo podrá venderlas, y tiene que estar expuesta á la devolucion. Ejemplo de esto tenemos en lo que ha sucedido en varios Bancos de Inglaterra, donde se han acarreado inmensos perjuicios á los que han tomado dinero sobre sus mercancías, pues cuando se han visto obligados á realizar las cantidades que habian tomado del Banco, han tenido que malverdear sus producciones, y esto causa un trastorno extraordinario en la industria.

Veáse pues, señores, cómo lo que se dice respecto al establecimiento de Bancos, en donde no haya industria es un hecho, pero concretándose á que no sirven para fomentarla; mas si son unos poderosos auxiliares del Gobierno.

Que se ha abusado del crédito, cierto; pero, señores, ¿dónde se ha abusado mas del crédito que en Francia? ¿Dónde mas que en París? ¿Dónde mas que en Londres? Y por eso en París y en Londres ¿se han condenado á no tener ningun Banco? No, se han limitado á reformarlos y á crear ese crédito que faltaba.

Señores, el Sr. Gonzalo Moron posee inmensos conocimientos, y por eso ha tocado tantos y tan diferentes puntos, á los cuales no me hubiera sido dable contestar á no deber á la casualidad y á la práctica de los negocios públicos los que me faltaban, y debo añadir que cuando S. M. se dignó llamarme por la primera vez para encargarme de la direccion de los negocios públicos, tenia sobre ciertos puntos las mismas ideas que profesa S. S.; mas la práctica de estos negocios y la experiencia me han hecho ver que una cosa es examinar los asuntos por de fuera, y otra entrar en sus pormenores.

Decia el Sr. Moron, y esta es cuestion muy delicada, que no debía haber mas que un Banco, y este con un capital de 40 millones, y solo como una concesion; ¿y qué haciamos entonces de los 100 millones en billetes que debe el Banco? ¿Qué haciamos de esos 60 millones restantes? ¿Cómo quitarlos de la circulacion? No habia mas medio que cambiarlos á metálico; pero si este metálico no existia, ¿qué hacer con ellos? Y cuando estos billetes se han emitido con conocimiento del Gobierno, con su autorizacion, con su garantía, ¿ibaos á decir á los tenedores de ellos que ya no podian realizarlos? Si se adoptase la teoria del Sr. Moron promoveriamos un escándalo, del que acabo no hubiese ejemplo: si dijésemos que el Banco no debía responder mas que de 40 millones, es seguro que á estas horas se hallaria invadido el Banco, y que se introduciría el terror pánico mas terrible que se puede imaginar. S. S. dice, el Banco se establecerá con un capital de 40 millones, y dentro de tres meses liquidará sus cuentas, le pagará el Gobierno lo que le deba, y la diferencia desde dicha cantidad la repartirá á sus accionistas. Liquidar es facil, señores, pero realizar es muy difícil; es mas difícil de lo que se cree, y así es que adoptado el pensamiento del Sr. Moron ocurriria un conflicto de los mas graves; porque ademas de los billetes tiene el Banco, segun el balance presentado, depósitos en su poder hechos con conocimiento del Gobierno, con su autorizacion y muchos por su mandato: ¿y qué haríamos de estos depósitos? ¿No sabe el Sr. Moron que el Banco de San Fernando tiene efectivamente valores que por las razones que he expuesto el otro dia, y por las circunstancias por que hemos atravesado, sufren en el dia una pérdida bastante considerable respecto á lo que representan, y cuya pérdida la sufriria el público ó los interesados en estos valores? Esto equivalaria á hacer lo que practican los indios, cortar el arbol para poder coger la fruta. Lejos de esto, lejos de arrojarse al Banco, este tiene esperanza de poder recoger sus capitales, y la tiene muy fundada, dándole algun tiempo, y teniendo una buena administracion y direccion. El Banco, realizando estos capitales, hace un beneficio al pais, y no tendria disculpa ninguna el Gobierno que sabiendo esto no le favoreciese hasta quedar libre de todos sus ahogos.

Ha dicho tambien el Sr. Moron que el Banco, á consecuencia de la crisis monetaria por que hemos pasado, habia emitido mas billetes que los que debía tener en circulacion con arreglo á su capital. Todo esto es verdad, y así es que cuando fui llamado por S. M. para encargarme del Ministerio de Hacienda llevaba ya la idea de que este era un gran mal y que debía procederse inmediatamente á la amortizacion de los billetes que excediesen al capital de 100 millones. Esto se ha conseguido ya á fuerza de trabajo, es verdad, pero ha desaparecido el gran conflicto que una suma mayor de billetes acarrearba.

Otra de las graves cuestiones tocadas por el Sr. Moron es la de que es

una grande calamidad que el Gobierno contrató con el Banco, y como prueba de ello nos ha dicho que son escandalosas las ganancias que ha tenido el Banco por los contratos verificados por el Gobierno en los años de 1844 y 45.

El Sr. Moron, á pesar de su propension á examinarlo todo, ha examinado mal este asunto, y voy á demostrarlo. Cuando S. M. me nombró su Ministro de Hacienda en 1844 se llamó á conversion á todos los capitalistas que habian hecho anticipos ó contratos con el Gobierno por todo el tiempo de la guerra, es decir, desde 1835: se presentaron estos, y el Banco de San Fernando se presentó como uno de tantos; de modo que las ganancias de que se ha hablado no han sido por los contratos verificados con el Gobierno en los años de 44 y 45, sino que han sido por la liquidacion de contratos anteriores á la conversion que de estos contratos ó anticipos se hizo; de modo que esos inmensos beneficios que se atribuyen á los contratos hechos con el Gobierno no son mas que porque el Banco ha realizado en esos años todo lo que se le debía anteriormente.

Ademas, señores, y aun cuando yo no hubiera tocado esta cuestion por estar al alcance de todos los Sres. Diputados, en la cual mas bien que razones comunes hay razones de alta conveniencia y de posibilidad, ademas, repito, de lo dicho en dias anteriores, el Gobierno se vio obligado á hacer contratos con el Banco porque quiso hacer una gran reforma administrativa, y para hacerla tenia necesidad de fondos, hallándose con el inconveniente de que no los encontraba porque no tenia crédito, y tuvo por precision que acudir á un establecimiento para poder atender á los grandes servicios á que tenia que acudir, y era tal, señores, la falta de legalidad que habia en las oficinas, tal el comercio que se hacia en la preferencia de pagos en los años de 44 y 45 que no titubé en emprender dicha reforma.

A consecuencia de ella hubo necesidad de hacer un balance general, y se encontraron en aquel balance pagos muy atrasados sin satisfacer y otros que debiendo haberse pagado en papel se habian hecho á metálico; en suma, jamas pude saber la existencia que habia en las Tesorerías, y esto no se podia evitar por mas órdenes que se dieran: se evitó sin embargo al momento que el Banco se constituyó en cajero principal del Gobierno. Esta fue mi idea, porque segun ella no se harian ya mas pagos ni mas conversiones.

El Banco de San Fernando tenia créditos y depósitos de dinero en todas las capitales de provincia, y estos créditos y fondos vinieron á servir para cubrir las necesidades del Gobierno en las provincias, mediante su arreglo con el Banco, consiguiéndolo con mayor ventaja, pues los pagos que han de hacerse por medio del transporte de capitales que siempre es difícil, se hacen con mas baratura y prontitud por medio del crédito: para ello se valió el Gobierno del Banco que tenia bastante, en lo cual se proporcionó moralidad, economía y seguridad en los pagos que no encontraria de otra manera. Logró mas el Gobierno; se libró de este modo de tener que sufrir la ley de los capitalistas á quienes hubiese tenido que acudir en un caso apremiante; pues teniendo hecho su contrato con el Banco por tiempo determinado, por apremiante que fuere la necesidad no podria crecer el interes en la prestacion. No entiendo como el Sr. Moron, que haya esa facilidad de trasportar caudales, ni que esto disminuya gastos: hoy mismo tiene el Gobierno un millon suyo en una de las islas adyacentes, y no puede traerlo porque ese numerario lo necesitan el comercio y las atenciones de la isla.

En cuanto á Manila, sus Autoridades mandan á la Península cuando tienen proporcion los sobrantes de tabaco despues de cubiertas las necesidades del comercio, en lo que se obtiene gran beneficio.

Pido pues al Congreso que deseche la enmienda del Sr. Moron por ser hoy inadmisibile, atendido el estado del Banco y las mejoras que le proporciona este proyecto en interes general.

El Sr. LATOJA: El Congreso conocerá la difícil posicion en que se encuentra la comision al tener que contestar, tanto al discurso del Sr. Moron, pronunciado hoy, como al pronunciado ha dos dias. En la última sesion, señores, examiné la cuestion en la region de los principios teóricos: hoy la ha tratado al apoyar su enmienda en el terreno práctico. La comision podrá decir muy poco despues del discurso del Sr. Ministro de Hacienda; pero no puede menos de rechazar esos argumentos tan repetidos de que el Banco de San Fernando, olvidándose de su legitima mision que es la de servir los intereses del comercio, se habia dedicado á servir los presupuestos, lo que en concepto de S. S. es una calamidad. La comision debe declarar sobre esto que el Banco no ha dejado de servir á los intereses del comercio, y para probarlo me valdré de lo que resulta de las mismas memorias de que se sirvió el Sr. Moron para atacar el proyecto (leyó). Vea S. S. cómo no ha habido esa falta de proteccion al comercio de que se acusa al Banco. Respecto á las ganancias que S. S. dice ha obtenido el Banco en sus contratos con el Gobierno, diré á S. S. que debió tener en cuenta, primero las pérdidas por quebranto de moneda y mil otras causas, y segundo que el Banco, caso de ganar, tenia que compartir sus ganancias con otras casas que le daban fondos. Y si tanto cree S. S. que ha ganado el Banco, ¿cómo es que los capitalistas y el comercio de Madrid se negaron á tomar parte en esos mismos contratos? Vea S. S. cómo la comision tiene razones para creer que el Banco de San Fernando no ha desatendido en nada las necesidades del comercio, y que si este no ha recibido mas cantidades de él ha sido por no necesitarlas.

Cuando el Banco sostenia al Gobierno y le auxiliaba en 1846 para acabar la insurreccion de Galicia, servia, señores, los intereses del pais, de la industria y del comercio, como los servia cuando auxilió al Gobierno al trasladar las tropas á Portugal, y cuando le abria sus arcas para ayudarle en los sucesos del 26 de Marzo y 7 de Mayo. En cuestiones tan graves, señores, el Banco no puede ni debe atender solo á los intereses particulares, porque tiene otra mision mas alta que cumplir.

El Sr. Moron, al apoyar su enmienda presentada á este proyecto, ha vuelto á reproducir todos los argumentos que presentó en la sesion del viernes, y nos ha hablado de los Estados-Unidos y de Inglaterra, manifestándonos que los desastres de este último punto eran debidos al favoritismo que se observaba respecto del Banco de Londres; pero el Sr. Moron no ha comprendido bien el verdadero motivo de las quejas que se ven en la exposicion de los fabricantes de Manchester, que es muy distinta del designado por S. S. El dia pasado nos decia S. S. que queria gran libertad en los Bancos de emision, y hoy nos dice que no quiere Bancos, que no quiere billetes, sino metálico, así que es imposible que la comision pueda comprender cuáles sean las opiniones del Sr. Moron cuando tanto difieren las del viernes con las emitidas hoy.

S. S. nos ha dicho, para sostener la enmienda, una porcion de cosas que era necesario hubiese mas exactitud al citarlas, porque por un lado se nos dice que el Tesoro debe al Banco, y por otro que este ha tenido grandes garantías: yo, señores, confieso francamente que no puedo facilmente comprender estas contradicciones en que el Sr. Moron ha incurrido, y á las que el Sr. Ministro de Hacienda ha contestado ya cumplidamente.

Yo, señores, no me ocuparé en examinar cuáles sean las razones que puede haber para que exista la diferencia que se observa entre el señor Moron del año 46, y el de 1848; porque S. S. habrá podido tener muchos motivos para variar de opinion, y para creer el 46 que el Banco debía servir de apoyo al Gobierno, y opinar en el 48 que no debe hacerlo así; sin embargo, la comision puede asegurar que no obstante todo lo que S. S. ha manifestado respecto á este punto, las ventajas todas estan de parte del Tesoro público y del Gobierno, que no ha encontrado hasta ahora quien le haya hecho los servicios con mas equidad ni con mas economia que el Banco.

El Sr. Moron ha dicho tambien que el Sr. Ministro de Hacienda podria muy sencillamente arreglar sus tesorerías; y para esto nos ha manifestado cuál es su sistema; pero yo que he sido empleado de Hacienda, no puedo menos de decirle que su sistema no podria practicarse, á pesar de que S. S. ha expresado que para este objeto bastaria con destinar diez ó doce millones, porque desde luego puede hacerse con mas ventajas por el método que S. S. combate.

Tambien nos ha hablado el Sr. Moron de las libranzas sobre la Habana, y sobre esto ha manifestado un medio de remitir los sobrantes, que yo puedo decir á S. S. que ya se ha ensayado, y que el no haberse continuado será, á no dudarlo, porque produciria mas inconvenientes que los procedimientos que se observan para hacerlos efectivos; habiéndose S. S. equivocado tambien en lo que ha dicho acerca de la negociacion de estas libranzas, puesto que no puede hacerse á un precio mas módico ni mas económico.

Por todas las consideraciones que he expuesto, creo que el Congreso se habrá convencido de las fundadas razones que asisten á la comision para no admitir la enmienda del Sr. Moron, que en mi concepto no puede de modo alguno tomarse en consideracion.

Un Sr. Diputado pide la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno.

Preguntado si se toma en consideracion la enmienda se acuerda que no. Se abre discusion acerca del siguiente

Artículo 1.º El Banco español de San Fernando establecido en Madrid en virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1847 por el término de 25 años, se reorganizara con el capital de 200 millones de reales efectivos representados por 100,000 acciones trasferibles de 2000 rs. vellon cada una.

El Sr. BORRERO pronuncia un discurso que no nos ha sido posible oír por hallarse S. S. de espaldas á nuestra tribuna.

El Sr. AMBLARD: Empiezo por confesar que en esta ocasion tengo una gran ventaja para entrar en esta cuestion despues de haberla ilustrado con sus especiales conocimientos el Sr. Borrego. Pero S. S. ha dejado intacto lo principal de ella, y yo tambien me reservo para cuando su señoría se ocupe en los detalles. Sin embargo, ha dicho S. S. que debian dedicarse mil millones para la creacion de Bancos; y yo no puedo menos

que observar que ni el estado de nuestro comercio ni ninguna otra razon abonan la adopcion que S. S. propone, antes bien opino que es suficiente lo que en el proyecto y dictámen de la comision se expresa.

Otra observacion de S. S. diré que ya el Gobierno ha resuelto esta cuestion diferentes veces por medio de decretos, y la ha resuelto bien, si bien nunca hasta ahora se habia elevado la resolucion de este asunto á proyecto de ley. Si S. S. pues ha hecho sus observaciones como doctrinas, la comision reconoce todo el valor de ellas; mas si es como cargo, la comision le rechaza.

El espíritu del artículo que se discute es reorganizar el Banco de modo que ofrezca bastantes garantías para hacer efectivo su capital, y ocurrir á todos sus compromisos, quedándole sin embargo la suficiente libertad para sus operaciones. No hay pues motivo alguno de temor, y el señor Borrego puede estar seguro de la suerte del Banco y de la seguridad de los fondos que maneje.

Despues de una rectificacion del Sr. Borrego, observando que al tratarse de la reconstitucion del Banco debía venir mas preparado de datos el Gobierno para que no se tratara de obligar á los actuales accionistas á aceptar las condiciones que se consignan en esta nueva ley, dice

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno ha tenido presentes todos los pormenores y atendidos al caudal de hechos y datos necesarios para proceder del modo que lo ha hecho. El Gobierno ademas debe proteccion al Banco y á los accionistas, y no ha pensado ni puede pensar en obligarles á que acepten las condiciones de esta ley, supuesto que son dueños de continuar ó retirarse como tales accionistas.

El Sr. BORRERO: Doy gracias á S. S. por la explicacion que ha tenido á bien darme, con la que quedo completamente satisfecho.

Sin mas discusion se aprueba el art. 1.º Se suspende esta discusion.

El Sr. CORSO anuncia una interpelacion al Gobierno, manifestando que la Autoridad militar de Valencia se arroga atribuciones con mengua de las demas Autoridades.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno. Mañana continuará la discusion pendiente. Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

## BOLSA DE MADRID.

Gotizacion del dia 20 de Marzo á las tres de la tarde.

### EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50.

Paris, 5-24 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.

Málaga, par.

Barcelona á ps. fs., 1 pap. b.

Santander, par.

Bilbao, 3/4 b.

Santiago, 1 1/2 d.

Cádiz, 1/2 din. b.

Sevilla, 1/2 din. b.

Coruña, 1/4 d.

Valencia, par.

Granada, id. id.

Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIO.

### COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Promulgada la ley que concede á los capitales que se emplean en esta empresa el interes anual de 6 por 100, la junta general de Sres. accionistas, deseosa de hacer partícipes de este beneficio á los que por no haber podido satisfacer alguno ó algunos de los plazos exigidos por la Direccion se les declararon caducadas sus acciones, ha acordado en la sesion de 11 de este mes que se rehabiliten estas del modo siguiente:

1.º Las personas á quienes pertenecieron las acciones caducadas harán efectivo en el Banco español de San Fernando, dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, el primer plazo que hayan dejado de pagar de los exigidos por la Direccion.

2.º Los que satisfecho este estuvieren aun en descubierito de uno ó mas plazos quedan obligados á entregar, cuando la Direccion acuerde el pago de uno nuevo, el que se exija y otro atrasado, hasta igualarse con los que han pagado todos los plazos pedidos.

Los anteriores tenedores de estas acciones rehabilitadas que no acepten las condiciones de este acuerdo para los pagos dentro del término señalado, no serán considerados como accionistas en adelante.

Madrid 15 de Marzo de 1849.—El Secretario de la compañía, E. Sancho.

## TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—A beneficio del Sr. Don José María Diaz.—Sinfonia.—*Juan sin tierra*, aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original del beneficiado.—*Boleras á doce*.—*Las ventas de Cárdenas*, comedia en un acto.

Nota. Funcion extraordinaria para mañana jueves á las ocho de la noche á beneficio de la actriz Doña Gerónima Llorente.—Sinfonia.—*La viuda valenciana*, célebre comedia de Lope de Vega, refundida y puesta en cinco actos por Don Ramon de Mesonero Romanos, exornada con bailes, coros, y todo lo demas que su argumento requiere.—El zapateado, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella, música de Don Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con la pieza en un acto titulada *El diablo son los nietos*.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Macbeth*, ópera fantástica en cuatro actos.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Francisco Lumbres.—Sinfonia.—*La escalera de mano*, graciosa comedia en un acto.—*Boleras jaleadas*.—*Colegiales y soldados*, zarzuela nueva, original, en dos actos y en verso, música de D. Rafael Hernando.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.—Mañana se verificará la aplaudida *Toma de Constantina*, pantomima militar en tres cuadros y la aplaudida compañía africana por sus últimas funciones.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.